

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

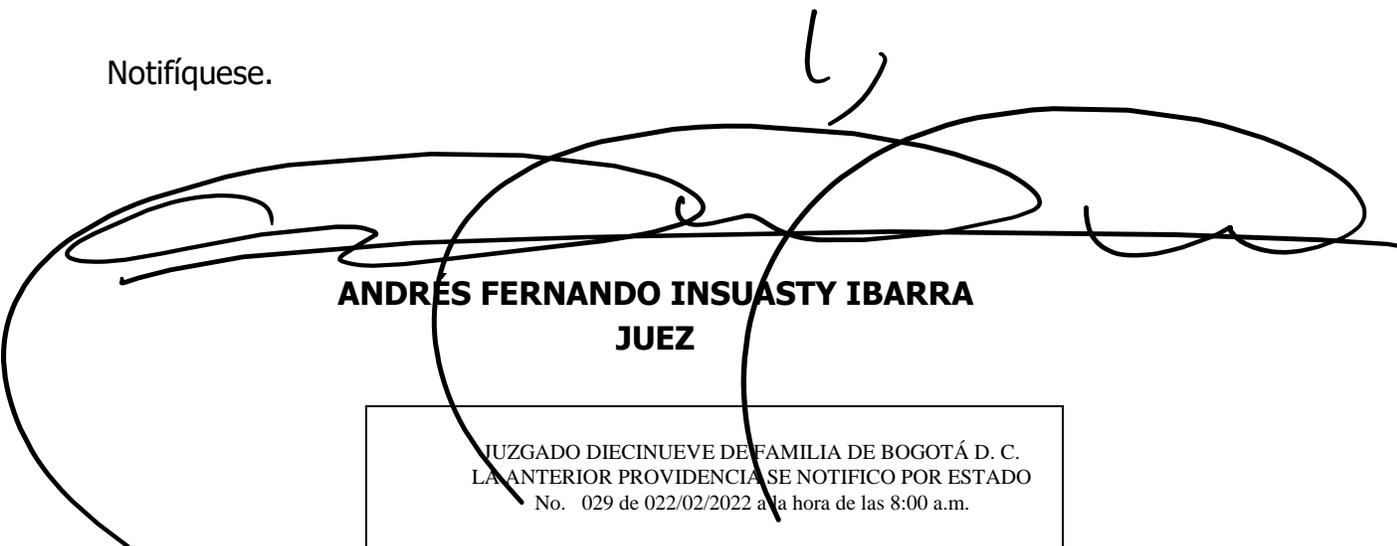
1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal otorgado en auto anterior el apoderado de la parte actora, presentó escrito de alegatos de conclusión (índice 011).

2. Así las cosas, sería el caso emitir decisión de fondo en el presente asunto, sino fuera porque el abogado del extremo pasivo en comunicación de 28 de junio de 2021 (índice 012) propuso nulidad, por lo que en consecuencia, se Dispone dar trámite a la solicitud de NULIDAD instaurado por el apoderado judicial la señora LIDA MILENA GARCÍA CASTELBLANCO.

3. CÓRRASE traslado del referido escrito de nulidad a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

4. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 022/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaría

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345a25ae099ccf5717632a67cd65370c47da1d7991137ad692e3c01266ae48d8**

Documento generado en 21/02/2022 01:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>